

IE UNIVERSIDAD

NORMATIVA ACADÉMICA GENERAL DE LOS TÍTULOS DE MÁSTER

SEPTIEMBRE 2025

ÍNDICE

I.	TÍTULO I:	DISPOSICIONES GENERALES
II.	TÍTULO II:	FORMACIÓN
III.	TÍTULO III:	APRENDIZAJE
	CAPÍTULO 1:	ASISTENCIA
	CAPÍTULO 2:	PARTICIPACIÓN
	CAPÍTULO 3:	SITUACIONES ESPECIALES
IV.	TÍTULO IV:	ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO
	CAPÍTULO 1:	ORIENTACIÓN DEL ALUMNADO
	CAPÍTULO 2:	SEGUIMIENTO DEL ALUMNADO
	CAPÍTULO 3:	DISPOSICIONES COMUNES A LA ORIENTACIÓN Y EL SEGUIMIENTO
V.	TÍTULO V:	RENDIMIENTO Y EVALUACIÓN
	CAPÍTULO 1:	EVALUACIÓN
	CAPÍTULO 2:	CALIFICACIONES
	CAPÍTULO 3:	RECONOCIMIENTOS
	CAPÍTULO 4:	CUSTODIA Y GARANTÍAS LEGALES DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN
	CAPÍTULO 5:	EVALUACIÓN Y GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ENSEÑANZA
VI.	TÍTULO VI:	PERMANENCIA Y PROGRESO
VII.	TÍTULO VII:	TÍTULO OFICIAL
VIII.	TÍTULO VIII:	OTRAS DISPOSICIONES
	CAPÍTULO 1:	DISPOSICIÓN TRANSITORIA
	CAPÍTULO 2:	DISPOSICIÓN DEROGATORIA
	CAPÍTULO 3:	DISPOSICIONES FINALES
IX.	ANEXO	

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. “Objeto”

1.1. Esta normativa establece la regulación de la actividad académica en los títulos oficiales de Máster de IE Universidad impartidos en cualquiera de sus centros, desarrollando el modelo educativo de IE Universidad y los principios del Espacio Europeo de Educación Superior al objeto de que las enseñanzas cursadas y los aprendizajes adquiridos por el alumnado sean reconocidos de acuerdo con el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

Artículo 2. “Ámbito de aplicación”

2.1. Las disposiciones de esta normativa serán de aplicación a las enseñanzas universitarias oficiales de Máster de IE Universidad y en cualquier modalidad de enseñanza-aprendizaje (presencial, semipresencial o híbrida y virtual o no presencial), teniendo en cuenta las especificidades de cada una de ellas.

2.2. Esta normativa tiene carácter general y es aplicable en todos los centros de IE Universidad. No obstante, estos centros podrán adoptar normativas específicas aplicables a las enseñanzas universitarias oficiales de Máster que imparten, en atención a las particularidades de estas enseñanzas. Las normativas específicas de los centros se adoptarán bajo la supervisión del Vicerrectorado responsable de la ordenación académica de IE Universidad y garantizando la plena conformidad con los principios y disposiciones de la normativa general.

Artículo 3. “Bases normativas”

3.1. Esta normativa se fundamenta en las disposiciones legales vigentes en materia universitaria en España, tanto de carácter nacional como autonómico, así como en la propia regulación de la Universidad, en especial sus Normas de Organización y Funcionamiento.

3.2. Las respectivas Memorias de verificación de los títulos de Máster autorizados, que representan el compromiso formativo de IE Universidad con la sociedad, aportan los criterios básicos para la aplicación y el desarrollo de los programas formativos de los títulos oficiales de IE Universidad.

Artículo 4. *“Distribución de competencias”*

4.1. La presente normativa es adoptada por el Rector de IE Universidad a propuesta del Vicerrectorado responsable de la ordenación académica y previa deliberación del Comité Rectoral.

4.2. Corresponde al Vicerrectorado responsable de la ordenación académica de IE Universidad, en estrecha coordinación con las instancias competentes de la Universidad, adoptar las disposiciones pertinentes en aplicación y desarrollo de la presente normativa, así como proceder a su interpretación. Asimismo, garantizará la plena difusión pública de todas las disposiciones adoptadas y la equidad y transparencia en los procedimientos desarrollados con plena conformidad a la normativa vigente.

4.3. La persona responsable de la ordenación académica en cada uno de los centros donde se imparten enseñanzas universitarias oficiales de Máster de IE Universidad garantizará la aplicación de la presente normativa y de sus disposiciones de desarrollo, incluida la normativa específica del centro si existiera, en los títulos de Máster implantados en su centro y realizará un seguimiento regular de su funcionamiento y efectividad, informando al Decano del centro de sus resultados anuales. En el marco de los procedimientos de seguimiento y revisión de los títulos, El Decano del centro analizará los efectos y los resultados de la aplicación de las disposiciones de la presente normativa y propondrá las modificaciones que considere necesarias para su mejora.

4.4. Las Direcciones Académicas y las Direcciones Ejecutivas de los respectivos títulos, como responsables académicos de los títulos, ejecutarán las medidas que les son atribuidas por esta normativa en estrecha coordinación con la persona responsable de la ordenación académica en el centro de impartición, recurriendo a su criterio e intervención cuando lo consideren necesario.

TÍTULO II: FORMACIÓN

Artículo 5. “Programa formativo”

5.1. El programa formativo es el conjunto de acciones que configuran la formación general prevista para cada título de Máster con el objeto de garantizar al alumnado la adquisición de los conocimientos, las competencias y las habilidades académicas y profesionales correspondientes a este ciclo de enseñanzas, incluida la formación personal y en valores.

5.2. El programa formativo de cada título de Máster comprende, en los términos recogidos en las respectivas Memorias de verificación, los siguientes elementos:

- a) Definición del perfil de ingreso y, en su caso, de condiciones específicas de admisión.
- b) Determinación de los objetivos formativos y los resultados del proceso de formación y aprendizaje.
- c) Plan de estudios.
- d) Metodología docente y modalidades de enseñanza-aprendizaje.
- e) Sistema de evaluación.
- f) Actividades formativas complementarias.
- g) Prácticas.
- h) Acciones de movilidad.
- i) Sistema Interno de Garantía de Calidad.

5.3. En función de los medios organizativos y presupuestarios existentes, la Universidad garantizará la disponibilidad de los recursos humanos, materiales y técnicos para la plena realización de los respectivos programas formativos en un marco de igualdad de oportunidades y de plena integración en la comunidad universitaria de todos sus estudiantes.

5.4. Corresponde a los responsables académicos de los respectivos títulos de Máster el cumplimiento, aplicación, seguimiento, supervisión y, en su caso, la propuesta de eventuales medidas de mejora de los respectivos programas formativos en estrecha coordinación con el Decano del centro en sus respectivos ámbitos competenciales. En todo caso, el desarrollo de los programas formativos, incluidos los planes de estudios, se realizará con la flexibilidad suficiente para poder responder a los requerimientos de cada estudiante en función de sus capacidades y expectativas, dentro de los límites establecidos por la normativa vigente.

5.5. La Universidad asegurará la difusión pública del contenido de todos los programas formativos correspondientes a los títulos de Máster mediante la publicación en diversos soportes de las informaciones relevantes de las respectivas Memorias de verificación.

Artículo 6. “Plan de estudios”

6.1. El plan de estudios es parte del programa formativo de cada título de Máster, estableciendo la organización concreta de las enseñanzas oficiales de cada uno de los títulos sobre la base del diseño contenido en las respectivas Memorias de verificación. La realización del total de créditos ECTS asignados a los respectivos planes de estudios en las condiciones definidas por el programa formativo dará derecho a la obtención del título de Máster Universitario correspondiente.

6.2. El plan de estudios de cada título de Máster especificará las asignaturas con su carácter (obligatoria, optativa, prácticas externas y Trabajo de fin de Máster) y su respectiva atribución de créditos ECTS en su unidad temporal correspondiente dentro del desarrollo de los cursos académicos establecidos, incluido el Trabajo de fin de Máster y la realización de prácticas externas si estuvieren previstas, así como las posibles especialidades verificadas.

6.3. Los respectivos planes de estudios de cada título oficial serán los publicados, a nivel nacional y autonómico, en los Boletines Oficiales correspondientes, como culminación del proceso de implantación de los títulos de Máster y al objeto de garantizar su plena publicidad. Además, la Universidad garantizará su difusión a través de los medios de información de que dispone en diversos soportes.

6.4. Los responsables académicos de los respectivos títulos de Máster presentarán la oferta de las asignaturas optativas disponible en cada curso académico antes de su inicio y determinarán su impartición en razón de las solicitudes recibidas y de los recursos disponibles, garantizando en todo caso la asignación de créditos ECTS atribuida a esas asignaturas en el correspondiente curso del plan de estudios.

Artículo 7. “Syllabus”

7.1. El syllabus es el marco de referencia para el desarrollo de las actividades formativas que configuran cada asignatura del plan de estudios, en las condiciones definidas en la respectiva Memoria de verificación del título de Máster correspondiente, de manera que será la aplicación de los principios y contenidos de los programas formativos definidos en dichas Memorias al ámbito específico de cada asignatura. El syllabus constituye la materialización del compromiso de enseñanza-aprendizaje entre cada estudiante matriculado en una asignatura y el profesorado responsable de su docencia.

7.2. En el syllabus se proporcionará toda la información básica relativa a la asignatura objeto del mismo, incluyendo de forma explícita, clara y completa todas las referencias prácticas relativas a:

- a) La denominación de la asignatura en el idioma de su impartición que se mencionará explícitamente.
- b) El carácter de la asignatura (obligatoria, optativa, prácticas externas o Trabajo de Fin de Máster).
- c) La atribución de créditos ECTS.
- d) El marco temporal de impartición.
- e) Los requisitos previos para cursarla, si los hubiera.
- f) Las competencias y habilidades a adquirir por el alumnado y los objetivos de aprendizaje.
- g) El contenido.
- h) Las acciones formativas y su modalidad de impartición.
- i) El sistema de evaluación.
- j) El profesorado responsable de la docencia de la asignatura en cada grupo y las condiciones en las que ejercerá las actividades de apoyo y seguimiento al alumnado.
- k) Cuantas otras informaciones complementarias se considere oportuno incluir en cada curso académico (bibliografía, material específico, información sobre las tutorías, etc.).

7.3. Las prácticas que tengan carácter obligatorio son asignaturas del plan de estudios y, por lo tanto, también contarán con un syllabus adaptado a su configuración. Del mismo modo, el Trabajo de fin de Máster es considerado una asignatura obligatoria del plan de estudios y contará con su correspondiente syllabus.

7.4. Los Vicerrectorados responsables de la ordenación académica y del profesorado, en coordinación con los Decanos de los centros, determinarán un formato único de los syllabi para todos los títulos de Máster, cuyo esquema y contenido será confirmado y distribuido con las instrucciones oportunas a los responsables académicos de los títulos de Máster para cada curso académico con antelación suficiente para su adecuada realización y disponibilidad por parte del alumnado.

7.5. Cada asignatura dispondrá de un único syllabus, con independencia de que su docencia sea atribuida a varios profesores o se imparta en distintos grupos docentes, pudiendo incluir, si fuese necesario, las especificaciones propias de cada profesor o grupo de docencia. Los responsables de área correspondientes garantizarán el cumplimiento del contenido del syllabus y la coherencia en su aplicación, autorizando, en su caso, las adaptaciones que fueran precisas en razón de las diversas circunstancias a considerar.

7.6. El profesorado encargado de la docencia de las asignaturas elaborará, en las fechas determinadas por los Decanos de los centros y conforme a las condiciones que se establezcan, el correspondiente syllabus de la asignatura sin perjuicio del principio de libertad de cátedra. El citado syllabus deberá ser aprobado por el responsable académico correspondiente y se facilitará al alumnado antes del inicio del proceso de matrícula, considerándose un documento básico de referencia en el proceso formativo y para la evaluación del desempeño docente.

Artículo 8. “Actividades formativas complementarias”

8.1. Actividades formativas complementarias son todas las acciones de aprendizaje que contribuyen a completar la formación del alumnado en el marco de programa formativo de los respectivos títulos. Su contenido puede ser específico del área de conocimiento de cada título y/o general en cuanto desarrolle conocimientos, competencias y habilidades transversales a todos los títulos.

8.2. Esta formación complementaria se adquirirá mediante la asistencia y participación en conferencias, jornadas, seminarios, visitas, prácticas no curriculares, viajes de inmersión en el extranjero y cualquier otra forma que se establezca tanto por los responsables académicos de los títulos como por las instancias competentes de la Universidad.

8.3. Las actividades formativas complementarias de carácter transversal y las específicas de cada título forman parte del programa formativo de los respectivos títulos y, por lo tanto, la asistencia y la participación en las mismas son obligatorias, salvo que en su convocatoria se especifique lo contrario, en las condiciones que más adelante se detallan.

8.4. La realización de estas actividades por parte del alumnado podrá quedar acreditada formalmente mediante un certificado emitido por el responsable de la organización de la respectiva actividad. Para ello, la asistencia y la participación en dichas actividades serán registradas por sus organizadores al objeto de poder emitir la certificación correspondiente. La documentación académica del alumnado incorporará la realización de las actividades formativas complementarias formalmente acreditadas.

8.5. Estas actividades pueden ser objeto de evaluación y calificación si así se establece en su convocatoria, especificando las condiciones en que se llevará a cabo la valoración del rendimiento.

Artículo 9. “Prácticas”

9.1. Las prácticas académicas o profesionales externas son una actividad del programa formativo de los títulos realizada por el alumnado y supervisada por la Universidad, cuyo objetivo es permitir al alumnado aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales y faciliten su empleabilidad futura.

9.2. Las prácticas externas pueden tener carácter curricular o extracurricular en virtud de su inclusión en los respectivos planes de estudios. Las prácticas curriculares son actividades académicas regladas y tuteladas, que forman parte del plan de estudios, mientras que las prácticas extracurriculares son aquéllas que el alumnado realiza durante su período de formación y que no están incluidas en los planes de estudios, aunque puedan responder a los mismos fines que las curriculares. Las prácticas curriculares figurarán en el expediente académico del estudiante como una asignatura obligatoria u optativa del plan de estudios.

9.3. La Universidad impulsará el establecimiento de convenios con empresas, instituciones y entidades públicas y privadas al objeto de potenciar las metodologías para el desarrollo profesional del alumnado desde el inicio de su formación, con especial atención al acceso a las prácticas del alumnado con necesidades educativas especiales. Las prácticas externas podrán realizarse tanto en los centros de la Universidad como en los centros que determinen las entidades colaboradoras.

Artículo 10. “Movilidad”

10.1. La Universidad impulsará la oferta al alumnado de programas de movilidad, principalmente internacionales, mediante la firma de los correspondientes convenios de cooperación interuniversitaria que podrán atender a la formación académica propia del título y a otros ámbitos de la formación integral del estudiante de acuerdo con los principios y fines del modelo educativo. Para tal fin, la Universidad establecerá los sistemas de información y asistencia al alumnado, con especial atención a la participación en programas de movilidad del alumnado con necesidades educativas especiales.

Artículo 11. “Idiomas del proceso formativo”

11.1. Por la vocación internacional de IE Universidad, la formación en los títulos de Máster se desarrollará en castellano e inglés, de manera que todas las actividades formativas son susceptibles de realizarse en una o en ambas lenguas. Por ello y en conformidad con la normativa de acceso y admisión en IE Universidad, el alumnado deberá acreditar un nivel previo adecuado de competencia en la lengua en la que opten a cursar sus estudios oficiales de Máster.

11.2. La impartición de los respectivos planes de estudios se organizará en grupos docentes específicos con base en los idiomas de docencia y aprendizaje, teniendo en cuenta los objetivos de los programas formativos correspondientes y las solicitudes de matrícula del futuro alumnado, de manera que el alumnado dispondrá de información precisa sobre la lengua vehicular bajo la cual se desarrollarán las actividades formativas antes de la formalización de la matrícula.

11.3. De este modo y con carácter general, todas las asignaturas correspondientes se impartirán en la misma lengua, castellano o inglés, según se trate de uno u otro grupo lingüístico, sin que ello suponga alteración alguna de las características establecidas respecto a los contenidos, actividades formativas, resultados de aprendizaje, sistemas de evaluación y competencias adquiridas.

11.4. Así mismo y con carácter previo a la impartición de las respectivas asignaturas, los syllabi de cada una de las asignaturas que integran los planes de estudios de los títulos de Máster especificarán el idioma y las condiciones de comunicación en las que se realizarán las actividades formativas y los correspondientes instrumentos de evaluación en cada curso académico.

11.5. Todo ello no será obstáculo para que alguna actividad concreta, principalmente en el caso de las actividades formativas complementarias o determinadas asignaturas optativas, se lleve a cabo únicamente en castellano o en inglés en función de las capacidades de comunicación del responsable de su realización. En dichos supuestos, el alumnado será previamente informado y se especificarán las condiciones de asistencia, participación y, en su caso, evaluación del rendimiento.

11.6. Con independencia de los planes de estudios que incluyan la enseñanza de idiomas como asignaturas específicas de su título, todo el alumnado deberá acreditar, para completar su programa, un nivel intermedio académico y profesional en la lengua inglesa hablada y escrita, si cursa sus estudios en castellano. En caso de que su lengua materna coincida con la que se debe acreditar el nivel requerido, el estudiante quedará exento de esta acreditación. Las exenciones, así como las certificaciones aceptadas para acreditar el nivel de idiomas, serán comunicadas por los responsables académicos del programa y se facilitarán al alumnado antes del inicio del proceso de matrícula.

11.7. Los responsables académicos correspondientes garantizarán la plena coherencia en el desarrollo de los planes de estudios en los diversos grupos lingüísticos a través de los mecanismos de coordinación docente establecidos tanto a nivel del título como de la Universidad.

11.8. El alumnado que curse el plan de estudios en una lengua distinta a su lengua materna será objeto de un especial seguimiento por parte de los responsables académicos correspondientes. El alumnado en situaciones educativas especiales será objeto de una atención particular para garantizar su inmersión lingüística. En todos los casos de necesidad, se reforzará el conocimiento lingüístico mediante enseñanzas complementarias de idiomas.

11.9. Los responsables académicos del programa, en coordinación con los responsables de los diversos servicios de la Universidad, velará por asegurar que todas las informaciones y comunicaciones internas que afecten a los miembros de la comunidad universitaria se realicen en castellano e inglés.

Artículo 12. “Programación docente”

12.1. El período docente dentro del curso académico tendrá una duración mínima de treinta y seis (36) y máxima de cuarenta (40) semanas en la modalidad a tiempo completo, a lo largo de las cuales se distribuirán, dentro del curso académico, las actividades formativas según lo establecido en los respectivos planes de estudios, sobre la base de las Memorias de verificación correspondientes.

12.2. Los responsables académicos adaptarán el desarrollo del plan de estudios de los respectivos títulos de Máster al calendario académico establecido para cada año. Con anterioridad a la apertura del período de matrícula, los responsables académicos informarán de la planificación del título para el curso académico, que incluirá la dedicación del alumnado al estudio y aprendizaje en términos de créditos ECTS, el profesorado previsto y la distribución horaria global de cada asignatura, teniendo en cuenta las exigencias del trabajo que el alumnado deberá realizar fuera del horario lectivo.

12.3. Los responsables académicos comunicarán al Departamento responsable de la planificación la propuesta de las actividades formativas de los respectivos títulos al menos un mes antes del inicio del período de matrícula. Sobre la base de las matrículas existentes o de las solicitudes de admisión presentadas y de las propuestas de los responsables académicos de los respectivos títulos, se aprobará la planificación del curso académico en todos los títulos de Máster antes del inicio del período de matrícula con plena difusión pública, de manera que el alumnado pueda conocer la planificación de las actividades de la titulación al efectuar la matrícula correspondiente.

12.4. Los responsables académicos harán públicos los horarios de las actividades formativas previstas con anterioridad suficiente para garantizar su completa difusión entre todos los miembros de la comunidad universitaria. En caso de conflicto entre algunas de las actividades programadas, el responsable de la planificación decidirá al respecto.

Artículo 13. “Dedicación del alumnado”

13.1. El alumnado podrá adaptar su dedicación a la realización de las actividades formativas en función de sus circunstancias, capacidades y objetivos personales y profesionales. Es por ello que la Universidad ha diseñado tanto titulaciones que se ofrecen en formato presencial como titulaciones en formato semipresencial (blended) para que cada estudiante pueda matricularse en la modalidad que mejor se adapte su situación siempre que esté disponible.

13.2. Los servicios específicos de la Universidad y los responsables académicos de los respectivos títulos de Máster prestarán una particular atención a la dedicación del alumnado con necesidades educativas especiales, principalmente en los supuestos de discapacidad, estudiantes avanzados y situaciones excepcionales, arbitrando las medidas académicas precisas que favorezcan su integración en la comunidad universitaria y rendimiento personal.

Artículo 14. “Modalidades de impartición”

14.1. La formación para la consecución de un título de Máster puede impartirse con carácter presencial, semipresencial o híbrida (blended) o virtual o no presencial (online), según sea el nivel requerido de presencia física del alumnado en cualquiera de los centros de la Universidad, o combinar varias formas de manera simultánea.

14.2. La modalidad de impartición de cada asignatura será conocida antes de la matrícula en la misma y figurará suficientemente explicada en el syllabus en función de los objetivos docentes y de las actividades formativas previstas.

14.3. La Universidad favorecerá el recurso a las tecnologías de la información y la comunicación en la formación de los títulos de Máster y potenciará los recursos técnicos y humanos para garantizar la adecuada aplicación de la presente normativa en las modalidades semipresenciales y virtuales, principalmente en lo relativo al seguimiento y apoyo del alumnado, el control de la asistencia y participación en las actividades y la realización de los instrumentos de evaluación.

TÍTULO III: APRENDIZAJE

CAPÍTULO 1: ASISTENCIA

Artículo 15. *“Asistencia a las actividades formativas del plan de estudios”*

15.1. El alumnado tiene la obligación de asistir a todas las actividades previstas para cada asignatura del plan de estudios, debiendo justificar su presencia, como regla general, en al menos el ochenta por ciento (80%) de las sesiones que se realicen, tanto de carácter presencial como online. La asistencia será registrada por el profesorado responsable de la actividad, quien deberá llevar un registro puntual de la misma, según el formato determinado por los responsables académicos, cuya información estará disponible para el alumnado afectado. Los responsables académicos correspondientes llevarán un control mensual y efectuarán un balance de la asistencia de cada estudiante al final de cada periodo previsto y del respectivo curso académico.

15.2. Lo indicado en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de que los responsables académicos puedan exigir un nivel de asistencia diferente, menor o mayor e incluso la asistencia completa (100%) a alguna o a todas las actividades formativas previstas en el correspondiente plan de estudios de cada título.

15.3. Una asistencia inferior a la requerida sin la debida aprobación de los responsables académicos correspondientes tendrá las consecuencias académicas que se definirán en el correspondiente syllabus de la asignatura.

15.4. Los responsables académicos correspondientes podrán eximir parcialmente la asistencia a las actividades formativas del alumnado que previamente haya comunicado la imposibilidad de acudir a las actividades formativas por motivos debidamente acreditados que impliquen el incumplimiento del deber de asistencia. En caso de imposibilidad sobrevenida, los responsables académicos valorarán su alcance en la asistencia requerida sobre la base de las justificaciones presentadas conforme a los criterios establecidos para la justificación de ausencias. Los responsables académicos determinarán las medidas académicas a adoptar en cada caso.

15.5. Las actividades formativas deben comenzar y concluir a la hora prefijada en la programación de las actividades docentes del título correspondiente. El profesorado responsable de cada actividad, según su criterio, puede permitir o rechazar la incorporación de estudiantes con posterioridad a dicha hora.

CAPÍTULO 2: PARTICIPACIÓN

Artículo 16. *“Participación en las actividades formativas del plan de estudios”*

16.1. La participación en clase es una parte integral del modelo educativo de la Universidad. El alumnado tiene la obligación de participar activamente en todas las actividades previstas para cada asignatura impartida tanto con carácter presencial como online. La participación de cada estudiante será valorada por el profesorado responsable de la actividad en las condiciones y con el alcance previsto en el syllabus de la asignatura.

16.2. La consideración de la participación como uno de los instrumentos de evaluación y su alcance en la composición de la calificación final vienen determinados por las referencias incluidas en las Memorias de verificación de los Másteres, si bien referidas a la materia de la cual forma parte la asignatura. Por ello, corresponde al profesorado encargado de la docencia adaptar esas referencias a su asignatura bajo el control de los responsables académicos del título, que pueden establecer orientaciones generales sobre los criterios de aplicación para cada curso académico.

16.3. Con carácter general y sin perjuicio de otros criterios específicos, la valoración de la participación en las actividades formativas tendrá en cuenta la profundidad, calidad y frecuencia de las intervenciones del alumnado, así como su contribución al aprendizaje del grupo.

16.4. El alumnado deberá prestar la atención y la dedicación individual y colectiva adecuadas durante la realización de las actividades formativas, siguiendo las directrices fijadas por el profesorado responsable de la docencia para su desarrollo. El incumplimiento de esta disposición podrá dar lugar a la aplicación de medidas disciplinarias.

CAPÍTULO 3: SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 17. *“Asistencia y participación en determinadas actividades y condiciones”*

17.1. Para el alumnado matriculado con situaciones especiales y aquel que requiera necesidades educativas especiales, las condiciones de las respectivas matrículas determinarán los requisitos de asistencia y participación. Los responsables académicos correspondientes, contando con los servicios de asesoramiento y apoyo adecuados de la Universidad, podrán establecer posibles adaptaciones curriculares si fuera necesario.

17.2. La asistencia y participación en las actividades de prácticas externas curriculares estarán reguladas por los correspondientes convenios de prácticas y, en su defecto, por la normativa de la Universidad sobre la realización de prácticas externas. Los tutores del alumnado en la Universidad y en la entidad de destino registrarán y valorarán su cumplimiento durante su estancia en la respectiva entidad colaboradora.

17.3. Quedará eximido de las obligaciones de asistencia y participación el alumnado que se encuentre cursando asignaturas en el extranjero dentro de programas internacionales suscritos por la Universidad durante su estancia en la institución de destino, aplicándose la normativa establecida por el convenio regulador de la acción de movilidad o, en su defecto, por las normas vigentes al respecto en la institución de acogida.

17.4. Las normas de asistencia y participación de IE Universidad se aplicarán al alumnado de acogida que se encuentre cursando asignaturas de los títulos de Máster en el marco de programas internacionales de movilidad, salvo que el convenio regulador de la acción de movilidad establezca reglas específicas acordadas entre IE Universidad y la institución de origen.

17.5. En las asignaturas que se impartan total o parcialmente online, la asistencia y participación del alumnado serán registradas por los medios técnicos establecidos al efecto y debidamente adaptados a las modalidades de impartición que permite el formato electrónico, de manera que, con carácter general, se aplicarán los mismos criterios que para la modalidad presencial de aprendizaje. El syllabus de la asignatura deberá especificar las condiciones específicas de aplicación de los criterios generales de asistencia y participación.

17.6. La Universidad o alguno de sus Centros podrán organizar otras actividades al margen de la aplicación directa de los programas formativos de los respectivos títulos, de manera que la asistencia y participación del alumnado se regirán por las condiciones establecidas en cada convocatoria.

TÍTULO IV: ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO

CAPÍTULO 1: ORIENTACIÓN DEL ALUMNADO

Artículo 18. *“Sistema de orientación”*

18.1. La Universidad pondrá a disposición de sus estudiantes un sistema de orientación académica y profesional personalizada desde su acceso y a lo largo de toda su estancia hasta el final de sus estudios, al objeto de potenciar sus capacidades, aptitudes y vocación y de facilitar su rendimiento académico, desarrollo profesional y la continuidad en su formación universitaria. La finalidad de este sistema es que el alumnado no sólo adquiera y desarrolle las competencias y habilidades propias del título que está cursando, sino que además puedan dotarse de una mayor profundidad intelectual y ética y reforzar su autonomía e interés por el conocimiento desde una perspectiva profesional.

18.2. El Sistema de orientación de la Universidad integrará de manera coordinada las acciones de información, orientación y apoyo formativo al alumnado, desarrolladas por el profesorado y el personal especializado, sin perjuicio de las actividades propias del desempeño docente que serán realizadas específicamente por el profesorado responsable de la docencia de las respectivas asignaturas.

18.3. En el marco de una alta personalización de la formación y a través de una acción coordinada de diversas instancias, el Sistema de orientación tendrá por objetivo, principalmente, la realización de las siguientes funciones:

- a) Desarrollar modelos de intervención y de servicios institucionales con el propósito de dar a cada estudiante una unidad de objetivos y acciones en el ámbito universitario.
- b) Planificar actividades de aprendizaje continuo con el fin de mejorar la formación académica y el nivel de competencia y rendimiento a lo largo del curso académico y establecer procedimientos de evaluación y recomendación para la mejora en la trayectoria curricular del alumnado que redunde a su vez en una mejora de su perspectiva profesional.
- c) Asesorar al alumnado, teniendo en cuenta su perfil personal y profesional y cultivando todos los aspectos de su desarrollo personal y académico que faciliten su desenvolvimiento social y la puesta en práctica de las competencias, habilidades y conocimientos adquiridos, con especial atención al desarrollo de las actividades en el ámbito internacional.

18.4. La situación del alumnado con necesidades educativas especiales tendrá una especial consideración en la planificación y aplicación de todas las actividades del Sistema de orientación.

Artículo 19. “Orientación académica”

19.1. La orientación académica estará dirigida a reforzar y complementar la docencia como formación integral y crítica del alumnado y como preparación para el ejercicio de actividades profesionales. El alumnado tendrá como contacto principal los responsables académicos de la titulación.

Artículo 20. “Orientación profesional”

20.1. El alumnado dispondrá de una serie de servicios encaminados a facilitar su acceso al mercado laboral de forma satisfactoria, fomentando la iniciativa personal y el emprendimiento. El alumnado tendrá acceso a los recursos existentes para el progreso profesional al objeto de asistirles en la consecución de sus objetivos profesionales.

20.2. La orientación profesional del alumnado de IE Universidad está encomendada al Servicio de Carreras Profesionales de la Universidad. Su función principal es promover, coordinar y gestionar una serie de actividades y servicios tendentes a ampliar, desde el perfil profesional de los respectivos títulos, las oportunidades de experiencia profesional y empleo para el alumnado y egresados de la Universidad con los siguientes objetivos:

- a) Formar y ejercitar al alumnado para que pueda desarrollar las habilidades necesarias para enfrentarse con éxito a los retos del mercado laboral.
- b) Proporcionar orientación laboral al alumnado informándole sobre las diferentes opciones profesionales que tiene después de terminar sus respectivos estudios de Máster.
- c) Gestionar las nuevas oportunidades profesionales que surjan para el alumnado y egresados con la creación de una bolsa de empleo.

20.3. En cumplimiento de su función, el Servicio de Carreras Profesionales podrá prever, regularmente y en cada curso académico, una serie de acciones destinadas a dotar al alumnado de los instrumentos necesarios para afrontar su inserción laboral.

20.4. Todas las acciones del Servicio de Carreras Profesionales estarán guiadas por los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación. En este sentido, la situación del alumnado con necesidades educativas especiales tendrá una especial consideración.

20.5. El Servicio de Carreras Profesionales, a través de su página Web, establecerá los medios técnicos necesarios para permitir al alumnado un acercamiento a todos los servicios y las actividades organizadas, así como un contacto continuo con el equipo de trabajo y un seguimiento personalizado de su situación profesional.

20.6. En el marco del Sistema Interno de Garantía de Calidad de las enseñanzas oficiales de Máster, el Servicio de Carreras Profesionales será responsable de evaluar y valorar la inserción laboral de los egresados de los títulos de Máster en cada curso académico, así como la satisfacción de los agentes externos con la formación impartida en los títulos de Máster de la Universidad. A tal efecto, el Servicio de Carreras Profesionales establecerá las oportunas encuestas de estudiantes, empleadores y otros agentes externos conforme a los procedimientos previstos en el Sistema Interno de Garantía de Calidad de la Universidad, remitiendo sus resultados, valoraciones y propuestas de mejora a los responsables académicos de los respectivos títulos y de la Universidad.

CAPÍTULO 2: SEGUIMIENTO DEL ALUMNADO

Artículo 21. “Seguimiento académico”

21.1. El desarrollo del proceso de aprendizaje de cada estudiante será objeto de un seguimiento continuo, personalizado y centrado en su vida académica, aplicando un instrumento formativo transversal de guía y apoyo para desarrollar las capacidades de aprendizaje autónomo y las competencias propias del perfil profesional del título. Este instrumento tiene por fin último favorecer la maduración humana e intelectual del alumnado para facilitarle su futura integración en el mundo laboral y empresarial con garantías de éxito.

21.2. El seguimiento académico del aprendizaje del alumnado se desarrollará a través de actividades que permitan realizar, tanto de forma individual como general, un diagnóstico individualizado de la evolución académica de cada estudiante y su grupo, y adoptar las actuaciones necesarias para superar las dificultades detectadas en el análisis de su rendimiento.

Artículo 22. “Tutoría docente”

22.1. El alumnado será asistido, individual y colectivamente, en el proceso de aprendizaje de cada asignatura de su plan de estudios mediante tutorías desarrolladas a lo largo del curso académico.

22.2. Las tutorías, tanto individuales como colectivas, se establecen por iniciativa del alumnado, bien aprovechando huecos dentro de la programación diaria o jornadas residenciales para los programas blended, o bien concertando cita con el respectivo profesorado. Estos espacios están dirigidos a la realización de consultas individualizadas o en grupo para asentar bases de conceptos y solucionar o corregir trabajos.

22.3. En el supuesto del Trabajo de fin de Máster, las prácticas externas y las acciones de movilidad, las respectivas normativas especiales determinarán la configuración y el funcionamiento de las tutorías en cada uno de estos ámbitos.

CAPÍTULO 3: DISPOSICIONES COMUNES A LA ORIENTACIÓN Y EL SEGUIMIENTO

Artículo 23. “Responsables de la orientación y el seguimiento del alumnado”

23.1. Las Direcciones Académicas y las Direcciones Ejecutivas de los Másteres son los responsables de la orientación y seguimiento académicos del alumnado y están llamados a ser interlocutores privilegiados del alumnado en su aprendizaje individual y colectivo durante todo el desarrollo de los programas formativos de los respectivos títulos de Máster.

23.2. Respecto a las actividades de orientación académica, estos responsables asistirán y orientarán al alumnado en sus procesos de aprendizaje, en su transición hacia el mundo laboral y en su desarrollo profesional, proporcionando una gestión académica centrada en el proceso de aprendizaje a través de, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Información general sobre la formación a recibir indicando, entre otros aspectos, los objetivos, los medios personales y materiales disponibles, la estructura y planificación de las enseñanzas y las metodologías docentes aplicadas.
- b) Evaluación inicial de cada nuevo estudiante atendiendo a sus intereses vocacionales y habilidades en el ámbito de los perfiles profesionales de los respectivos títulos de Máster, junto con un análisis de sus estrategias de aprendizaje.
- c) Apoyo ante dificultades académicas o personales que puedan incidir en el rendimiento académico del alumnado, con especial atención al alumnado con necesidades educativas especiales.
- d) Tutela sobre las etapas formativas del alumnado a través del desarrollo temporal de la formación en el respectivo itinerario formativo, facilitando una óptima estructuración de las competencias, habilidades y los conocimientos que se van adquiriendo de cara a la futura actividad profesional.
- e) Cualquier otra función que se considere oportuno asignarles, previo acuerdo del Decano del centro.

23.3. Respecto a las actividades de seguimiento académico, estos responsables ejercerán principalmente las siguientes funciones:

- a) Conocer personalmente a cada estudiante, su actitud ante la Universidad, sus capacidades individuales, aspiraciones y rendimiento.
- b) Asesorar y ayudar a cada estudiante, personal, pedagógica y académicamente de manera continua y permanente durante todo el proceso formativo, asegurando el seguimiento de su rendimiento académico.
- c) Actuar como un agente de mediación en las relaciones docentes del alumnado con su respectivo profesorado colaborando estrechamente con ellos para garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos y programados para el desarrollo de los respectivos planes de estudios.

- d) Promover la participación del alumnado en las distintas actividades formativas y de aprendizaje de los respectivos títulos y las establecidas por la Universidad.
- e) Cualquier otra función que se considere oportuno asignarles, previo acuerdo del Decano del centro.

Artículo 24. *“Orientación y seguimiento del alumnado con necesidades educativas especiales”*

24.1. El alumnado con necesidades educativas especiales tendrá una dedicación específica por parte de los responsables de su orientación y seguimiento, que contarán con la capacitación necesaria para responder a la situación personal de este alumnado, y la eventual asistencia de los servicios pertinentes de la Universidad.

24.2. La Universidad promoverá el establecimiento de programas de orientación permanente y transversal para que este alumnado pueda disponer del apoyo adecuado a lo largo de su formación.

24.3. Los programas y las actividades de seguimiento se adaptarán a las necesidades de este alumnado, procediendo a las adaptaciones metodológicas y, si fuera preciso, curriculares, y estableciendo tutorías específicas en función de las situaciones correspondientes. Las tutorías docentes se realizarán en lugares accesibles para personas con discapacidad.

24.4. Los responsables de la orientación y el seguimiento de este alumnado desarrollarán sus actividades bajo la coordinación y supervisión de los servicios competentes de integración de la Universidad.

TÍTULO V: RENDIMIENTO Y EVALUACIÓN

CAPÍTULO 1. EVALUACIÓN

Artículo 25. “Evaluación del aprendizaje”

25.1. En correspondencia con el proceso de aprendizaje del alumnado, la evaluación de las actividades formativas del plan de estudios es un proceso permanente, continuo y sistemático, aplicado durante todo el desarrollo temporal de la formación en cada curso académico, que se concretará en una calificación final que refleje los resultados del aprendizaje. El alumnado de IE Universidad tiene derecho a la valoración continua y objetiva de su rendimiento académico a través de los instrumentos que se establezcan con la debida publicidad y difusión.

25.2. Las calificaciones del alumnado estarán referidas a los sistemas de evaluación previstos en los syllabi de las respectivas asignaturas sobre la base del contenido establecido en las Memorias de verificación. El alumnado conocerá los sistemas de evaluación aplicables a cada asignatura con anterioridad al período de matrícula en la misma.

25.3. Los responsables académicos de los títulos garantizarán la aplicación de procedimientos objetivos y eficaces para la verificación y el seguimiento continuado de la dedicación académica del alumnado. Estos procedimientos permitirán informar al alumnado sobre su proceso de aprendizaje de modo que puedan adoptar, en todo momento y de manera inmediata, las medidas necesarias para asegurar el pleno aprovechamiento de la formación y la consecución de los objetivos previstos en el programa formativo.

25.4. Tras la realización de todos los instrumentos de evaluación previstos, se establecerá la calificación que determinará el rendimiento del estudiante en la asignatura.

25.5. Con el objetivo de estimular al alumnado para que alcance su máximo potencial en un sano ambiente competitivo, los responsables académicos podrán aplicar un sistema de calificación interno de tipo norteamericano que distribuye las calificaciones según la siguiente curva:

- Honors – el 15% mejor de la clase
- Excellence – el siguiente 35% de la clase
- Proficiency – el siguiente 35% de la clase
- Pass – el 15% más bajo de la clase
- Fail – Incumplimiento de los estándares académicos mínimos. Esta calificación se asignará al alumnado que se encuentre por debajo del umbral mínimo establecido, que en este caso es igual a la media de las calificaciones del grupo menos dos veces la desviación estándar [umbral = media – (desviación estándar*2)].

25.6. En el caso de que se utilice este sistema de calificación como sistema de seguimiento y evaluación interno del rendimiento del alumnado, las calificaciones del sistema norteamericano serán posteriormente convertidas a las calificaciones finales de acuerdo al sistema español establecido en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, tal y como se describe en el anexo.

25.7. En cualquier caso, la posible autorización de estos sistemas es exclusivamente a efectos internos y no podrá producir efectos oficiales de dichas calificaciones ni constar en certificados oficiales de la Universidad, debiendo fundamentar en el sistema español las calificaciones en las actas de calificación.

25.8. Las calificaciones finales quedarán formalizadas en las actas oficiales cuya realización y firma corresponden al profesorado responsable de la asignatura mediante los medios y las condiciones que se establezcan. Los responsables académicos de los títulos deberán autorizar eventuales modificaciones de las actas oficiales y podrán, en circunstancias especiales, realizar y firmar las actas en representación del profesorado responsable de la asignatura.

25.9. Las calificaciones recogidas en las actas oficiales serán incorporadas al expediente oficial de cada estudiante por la Secretaría General, que asumirá su gestión y custodia.

Artículo 26. “Sistemas de evaluación”

26.1. En coherencia con el modelo educativo de IE Universidad, se garantizará una evaluación objetiva y continua, basada en una metodología activa de docencia y aprendizaje. Los sistemas de evaluación de las actividades formativas estarán constituidos por un conjunto determinado y preciso de instrumentos y criterios mediante los cuales se comprobará la progresión del alumnado en su aprendizaje.

26.2. El syllabus de cada asignatura establecerá el sistema de evaluación aplicable a dicha asignatura, en función de los principios contenidos en las respectivas Memorias de verificación de cada título de Máster. Así, en función de las competencias, habilidades, los objetivos y el contenido específico de la asignatura y de las actividades formativas a desarrollar, se determinarán los instrumentos de evaluación y los coeficientes proporcionales a tener en cuenta a la hora de establecer la calificación final del estudiante en esa asignatura y en cada convocatoria.

26.3. La superación de los exámenes o pruebas de evaluación correspondientes supondrá la obtención de los créditos correspondientes a cada asignatura.

Artículo 27. “Instrumentos de evaluación”

27.1. Se considerará como instrumento de evaluación cualquier actividad del proceso de enseñanza-aprendizaje que permita la valoración objetiva y coherente de la adquisición de las competencias, habilidades y conocimientos establecidos por el programa formativo de un título.

27.2. Con carácter general y sin perjuicio de cualquier instrumento incluido en los sistemas de evaluación de las respectivas Memorias de verificación, la Universidad contempla las siguientes categorías de instrumentos de evaluación:

- a) La realización de pruebas, tanto escritas como orales, en cualquier formato.
- b) La presentación de trabajos prácticos y de investigación, tanto de modo individual como en grupos.
- c) La valoración de la participación activa de cada estudiante en su propio proceso formativo en cualquier modalidad de enseñanza-aprendizaje.

27.3. Como herramienta de corresponsabilidad educativa, los instrumentos de evaluación serán establecidos por el profesorado responsable de la docencia de las respectivas asignaturas y especificados en el correspondiente syllabus de dicha asignatura para cada convocatoria, dentro del marco de referencia definido en las Memorias de verificación y atendiendo a las condiciones del alumnado que integra el grupo docente.

27.4. El profesorado responsable de la docencia de las respectivas asignaturas, dentro del marco de referencia definido en las Memorias de verificación y atendiendo a las condiciones del alumnado que integra el grupo docente, definirá en los correspondientes syllabi el promedio ponderado que determinará la calificación final en la asignatura tras la realización de los instrumentos de evaluación previstos.

Artículo 28. “Criterios de evaluación”

28.1. Los criterios de evaluación articularán la aplicación ponderada del conjunto de instrumentos orientados a valorar la adquisición de las competencias, habilidades y conocimientos previstos en el proceso de aprendizaje de los respectivos programas formativos.

Artículo 29. “Realización de los instrumentos de evaluación”

29.1. Los responsables académicos determinarán las fechas para la realización de los instrumentos de evaluación previstos en los respectivos sistemas de evaluación en cada convocatoria del curso académico. Con carácter específico, el profesorado responsable de la docencia de cada asignatura determinará los calendarios de fechas, horas y lugares de realización y entrega de los instrumentos previstos en el syllabus de la asignatura, teniendo en cuenta las circunstancias y las condiciones del alumnado que integra el grupo docente.

29.2. La programación de la realización de los instrumentos de evaluación se ajustará a la metodología docente y de evaluación prevista para cada título y no podrá alterarse, salvo en aquellas situaciones en las que, por imposibilidad sobrevenida, resulte irrealizable según lo establecido. Ante estas situaciones excepcionales, los responsables académicos de los títulos realizarán las consultas oportunas con el alumnado y el profesorado afectados para proceder a proponer una nueva programación de acuerdo con lo previsto en la normativa de la Universidad.

29.3. Las actividades de evaluación deben comenzar a la hora fijada, quedando a criterio del profesorado responsable de la asignatura la autorización para ingresar o el rechazo del alumnado impuntual, salvo causa debidamente justificada.

29.4. Los instrumentos de evaluación que no hayan sido realizados por el alumnado sin causa justificada se considerarán como no superados obteniendo la calificación más baja de las previstas. El alumnado que no pueda realizar un instrumento de evaluación previamente programado por causa suficientemente justificada tendrá derecho a que les fije un día y hora diferente para su realización.

29.5. Las justificaciones contempladas en el párrafo anterior se registrarán por las reglas que se puedan establecer al respecto en materia de asistencia y participación en las actividades formativas en cada curso académico.

29.6. En cualquier momento de la realización de las pruebas de evaluación, el profesorado responsable podrá requerir la identificación del alumnado asistente, que deberá acreditarla mediante la exhibición de su carné de estudiante, documento nacional de identidad, pasaporte o, en su defecto, acreditación suficiente a juicio del evaluador.

29.7. El alumnado deberá abstenerse de recurrir a la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos en la realización de cualquier instrumento de evaluación, como las pruebas o los trabajos que se realicen, o en documentos oficiales de la Universidad. En dichos supuestos serán de aplicación los procedimientos previstos en la normativa sobre conducta ética u otra normativa al respecto de la Universidad.

29.8. La realización de los instrumentos de evaluación deberá adaptarse al alumnado con necesidades educativas especiales, en especial al alumnado con discapacidad, procediendo los responsables académicos a las adaptaciones metodológicas, temporales y espaciales precisas.

29.9. El alumnado que lo requiera tendrá derecho a obtener un justificante documental de haber realizado las pruebas de evaluación a la finalización de las mismas.

Artículo 30. “Tribunales de evaluación”

30.1. El alumnado podrá solicitar a los responsables académicos la evaluación ante tribunal por causa debidamente justificada y con siete (7) días de antelación a la realización del instrumento de evaluación, cuando se trate de exámenes finales o de instrumentos de evaluación que representen más del cincuenta por ciento (50%) de la calificación final. Si los responsables académicos del título implicado acceden a dicha solicitud, la evaluación se llevará a cabo por una comisión integrada al menos por el profesor de la asignatura y otro profesor designado por el responsable académico del título. En caso de discrepancia del solicitante con la decisión de los responsables académicos del título sobre la concesión de la solicitud o a la composición de la comisión de evaluación, intervendrá la persona responsable de la ordenación académica del centro, quien decidirá al respecto.

30.2. Cuando un profesor se encuentre en los casos de abstención y recusación previstos en la ley, los responsables académicos del título correspondiente designarán a un profesor sustituto de entre el profesorado de la misma área de conocimiento o de áreas afines.

30.3. La evaluación en el Trabajo de fin de Máster se realizará siempre por un tribunal académico en las condiciones que se determinen en cada caso.

CAPÍTULO 2. CALIFICACIONES

Artículo 31. “Sistema oficial de calificaciones”

31.1. El nivel de aprendizaje conseguido por el alumnado se expresará mediante calificaciones numéricas que quedarán recogidas en su expediente académico en aplicación de la normativa vigente.

31.2. El rendimiento académico del alumnado se evaluará a través de calificaciones, con notas que están comprendidas en una escala numérica de cero (0) a diez (10), las que se podrán expresar hasta con un decimal, a la que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa, de acuerdo con el sistema establecido por el I Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional:

- 0-4,9: Suspenso (SS)
- 5-6: Aprobado (AP)
- 7-8: Notable (NT)
- 9-10: Sobresaliente (SB)

31.3. En anexo se adjunta un modelo de conversión de los sistemas de evaluación-calificación (Grading system) entre las escalas del sistema universitario español y el norteamericano.

Artículo 32. “Comunicación de las calificaciones”

32.1. El profesorado responsable de la evaluación comunicará las calificaciones en un plazo máximo de diez (10) días laborables contados desde la fecha de realización del instrumento de evaluación.

32.3. El alumnado tiene derecho a disponer de información razonada y suficiente sobre la realización del instrumento de evaluación y la calificación obtenida. Para ello el profesorado responsable de la evaluación dispondrá las medidas necesarias e informará al alumnado, pudiendo modificar la calificación otorgada en sentido positivo o negativo si constata su inadecuación.

32.3. En el caso de las calificaciones finales, junto a su comunicación se hará público el horario, modo y fecha en que se celebrará la revisión de las mismas. Dicha información, así como los lugares de revisión, serán accesibles para el alumnado con discapacidad.

Artículo 33. “Revisión de calificaciones finales”

33.1. La revisión de las calificaciones finales tendrá lugar dentro de los diez (10) días laborales posteriores a la comunicación de las calificaciones.

33.2. En la revisión, el alumnado tendrá acceso a sus propios trabajos y ejercicios en la medida que estén disponibles, recibiendo del profesorado calificador las oportunas explicaciones orales sobre la calificación recibida. En el caso de imposibilidad manifiesta del estudiante o del profesorado responsable de la asignatura para llevarlo a cabo presencialmente, los canales de comunicación podrán ajustarse a las tecnologías de la comunicación.

33.3. La revisión será personal e individualizada, debiendo adaptarse a las necesidades especiales del alumnado con discapacidad, mediante el establecimiento de revisiones específicas en función de sus necesidades.

33.4. El período de revisión finalizará en un plazo anterior al establecido para el cierre de actas en cada convocatoria.

Artículo 34. “Reclamación de calificaciones finales”

34.1. Cuando se trate de las calificaciones finales de una asignatura, y tras haber procedido a la revisión de la calificación con el profesorado responsable de la asignatura, el alumnado podrá interponer por escrito una reclamación motivada contra la decisión del profesor ante el responsable de la ordenación académica del centro. El plazo de presentación de reclamaciones no podrá exceder de cinco (5) días hábiles tras la sesión de revisión de calificaciones finales de cada asignatura.

34.2. Recibida una reclamación, el responsable de la ordenación académica del centro, recabando los informes que consideren oportunos, teniendo en cuenta la opinión del profesor que la impartió y si procede del Coordinador Académico de la asignatura, decidirá si la apelación está justificada y podrá determinar la calificación definitiva. El responsable de la ordenación académica del centro deberá suministrar una respuesta al estudiante explicando los argumentos utilizados para considerar o no la apelación. La resolución del responsable de la ordenación académica del centro es definitiva. No habrá opción a una apelación a terceras personas para resolver discrepancias en las calificaciones.

Artículo 35. “Determinación de la nota media del expediente académico”

35.1. La media del expediente académico de cada estudiante será la suma de los créditos superados por el estudiante, multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones numéricas obtenidas de 0 a 10, y dividida por el número de créditos totales superados por el estudiante, expresando el resultado con dos (2) decimales.

35.2. A los efectos de aplicación de la fórmula anterior, no se tendrán en cuenta los créditos reconocidos por la realización de actividades no integradas en los planes de estudios.

CAPÍTULO 3. RECONOCIMIENTOS

Artículo 36. “Premios de Graduación”

36.1. Los centros de la Universidad podrán establecer anualmente premios extraordinarios de Graduación para el alumnado que haya finalizado sus estudios oficiales en el curso académico al que se refiera la correspondiente convocatoria.

36.2. En cada título de Máster se podrán incluir en la Lista del Decano aquellos estudiantes que habiendo finalizado el respectivo plan de estudios y que acrediten una nota media que se encuentren en el 10% más alto de cada grupo.

36.3. Los responsables académicos seleccionarán de oficio al alumnado que reúna los requisitos académicos para optar a la concesión de los premios. Los premios se concederán por Resolución del Decano del centro, que indicará la fecha de celebración del acto académico de entrega de los mismos.

CAPÍTULO 4. CUSTODIA Y GARANTÍAS LEGALES DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

Artículo 37. “Custodia de los Instrumentos de evaluación”

37.1. La Universidad custodiará los exámenes escritos u otros instrumentos de evaluación final de una asignatura hasta el término del curso académico siguiente al de la fecha de su celebración.

37.2. La Universidad deberá conservar el material escrito, en soporte papel o electrónico, de las pruebas de evaluación o, en su caso, la documentación correspondiente de las pruebas orales, hasta la finalización del curso académico siguiente. En los supuestos de petición de revisión o de reclamación contra la calificación deberán conservarse hasta que exista resolución firme.

37.3. Los trabajos y memorias de prácticas con soporte material único serán conservadas por la Universidad hasta la finalización del curso siguiente.

37.4. La publicación o reproducción total o parcial de los trabajos a que se refiere el párrafo anterior o la utilización para cualquier otra finalidad distinta de la estrictamente académica, requerirá la autorización expresa del autor o autores, de acuerdo con la legislación de propiedad intelectual.

37.5. Los Trabajos de fin de Máster se registrarán por su normativa específica.

Artículo 38. “Propiedad intelectual”

38.1. La Universidad reconoce la autoría del alumnado de los trabajos elaborados durante sus estudios y la protección de la propiedad intelectual de los mismos.

38.2. El alumnado contará con el reconocimiento y protección de la propiedad intelectual del Trabajo de fin de Máster y de los trabajos previos de investigación en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.

CAPÍTULO 5. EVALUACIÓN Y GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ENSEÑANZA

Artículo 39. “Indicadores del rendimiento académico”

39.1. Los indicadores de los resultados de aprendizaje en el título serán considerados como uno de los indicadores en la evaluación de la calidad de la enseñanza en la titulación.

39.2. Los indicadores del rendimiento serán elaborados sobre la base de los resultados registrados en las actas oficiales de calificaciones y confirmados por los responsables académicos de los títulos de Máster correspondientes.

39.3. Con carácter anual y en el marco del procedimiento de seguimiento de los títulos, los responsables académicos de los respectivos títulos valorarán los resultados obtenidos por el alumnado en las diversas asignaturas que integran los respectivos planes de estudios y formularán las recomendaciones pertinentes a los responsables docentes al objeto de conseguir los objetivos de calidad establecidos.

39.4. Los indicadores de rendimiento de los últimos cuatro años serán considerados al objeto de valorar la evolución de cada título y formular las correspondientes propuestas de mejora.

TÍTULO VI: PERMANENCIA Y PROGRESO

Artículo 40. “Permanencia del alumnado”

40.1. La permanencia del alumnado en la Universidad estará condicionada por su aptitud, aprovechamiento personal y cumplimiento de la normativa interna de la institución, en especial de la normativa de matrícula y de conducta ética.

40.2. La Universidad se compromete a asegurar que la dedicación del alumnado estará orientada por la eficiencia en su formación, de manera que les permita adquirir las competencias, habilidades y los conocimientos determinados en los plazos temporales previstos para el desarrollo de los respectivos planes de estudios. De este modo, el alumnado que realice las actividades formativas establecidas en el desarrollo regular del programa formativo del título estará en condiciones de alcanzar los mejores niveles de rendimiento sin superar los plazos temporales previstos y sin excluir las posibles adaptaciones en función de su idoneidad en atención a las condiciones personales de cada estudiante.

40.3. Para la obtención del título de Máster el alumnado tiene la obligación de aprovechar y superar, en cada periodo establecido para el desarrollo del plan de estudios, todas las asignaturas del plan de estudios, así como cumplir con las normas de valoración global del rendimiento.

40.4. Con carácter general y salvo las excepciones previstas en la presente normativa, el alumnado ha de superar en cada periodo del curso académico los créditos en los que se han matriculado.

Artículo 41. “Permanencia y garantía de calidad de la enseñanza”

41.1. Los índices de permanencia en el título serán considerados como uno de los indicadores en la evaluación de la calidad de la enseñanza en el título. Con carácter anual, el responsable académico del título valorará la permanencia en el curso académico correspondiente en el marco del procedimiento de seguimiento del título. Además, será analizada en dicho procedimiento la evolución de la permanencia en los últimos cuatro cursos académicos.

Artículo 42. “Convocatorias ordinarias y extraordinarias”

42.1. Cada asignatura puede ser cursada durante un único período del curso académico, salvo las excepciones debidamente autorizadas. Como regla general, en cada curso académico se dispondrá de una convocatoria ordinaria y otra extraordinaria para cada asignatura del plan de estudios durante el período de impartición establecido, salvo las excepciones que expresamente se mencionan a continuación.

42.2. Se entiende por convocatoria ordinaria la realización de todas las actividades formativas y de los instrumentos de evaluación previstos en el correspondiente syllabus de la asignatura en el plazo de tiempo establecido, según sea la duración de la asignatura establecida en el plan de estudios.

42.3. La realización de una asignatura en convocatoria ordinaria quedará reflejada en una calificación numérica que responda a la media resultante de la distribución porcentual de los instrumentos de evaluación previstos, entendiéndose superada cuando dicha calificación sea igual o superior a cinco (5,0) “aprobado” y se hayan cumplido los requisitos previos de asistencia y otros que se puedan establecer con anterioridad a la matrícula de las asignaturas en cada curso académico.

42.4. En caso de no haber superado la asignatura del plan de estudios matriculada en su convocatoria ordinaria, se dispondrá de una convocatoria extraordinaria que tendrá lugar entre los 5 y los 10 días laborables posteriores a la fecha de la sesión de revisión, con excepción de los supuestos que expresamente se mencionan más adelante. En dicha convocatoria extraordinaria no se repetirán las actividades formativas previstas en el correspondiente syllabus de la asignatura.

42.5. La convocatoria extraordinaria podrá consistir en un examen, un trabajo escrito, una prueba oral o cualquier otro instrumento de evaluación que garantice que el alumnado ha adquirido las competencias, habilidades y conocimientos requeridos según lo indicado en el syllabus de la asignatura. En el caso de imposibilidad manifiesta del estudiante o del profesorado responsable de la convocatoria extraordinaria para llevarlo a cabo presencialmente, los canales de comunicación podrán hacer uso de las tecnologías de la comunicación.

42.6. La calificación resultante de dicha prueba extraordinaria estará limitada a 5,0 “aprobado” o entre 0 y 4,9 “suspense”. Esto significa que si un estudiante aprueba la convocatoria extraordinaria no puede recibir una calificación más alta que 5,0 “aprobado”. Ambas calificaciones, el suspense en la convocatoria ordinaria, así como la calificación obtenida en la convocatoria extraordinaria, aparecerán en el expediente académico del estudiante. Para el cálculo de la calificación final del Máster, sin embargo, solo se tendrá en cuenta la calificación de la prueba extraordinaria. El alumnado que sea evaluado con “suspense” en la convocatoria extraordinaria de una asignatura no podrá continuar en el programa.

42.7. En caso de no haber completado todos los instrumentos de evaluación previstos o algunos de los requisitos previos de asistencia u otros que se puedan establecer con anterioridad a la matrícula en la convocatoria ordinaria, la calificación en dicha convocatoria será entre 0 y 4,9 “suspense”. Esa misma calificación se obtendrá en aquellos supuestos en los que exista una prueba final con un porcentaje determinante de la evaluación del alumnado y se produzca la inasistencia o el abandono sin causa debidamente justificada. No obstante, la aplicación de esta norma podrá ser objeto de dispensa mediante decisión del responsable académico del título correspondiente en los supuestos de enfermedad grave u otra causa debidamente acreditada que haya impedido la participación en las actividades formativas y los correspondientes instrumentos de evaluación previstos.

42.8. El Trabajo de fin de Máster, al igual que las demás asignaturas del plan de estudios, puede ser realizado únicamente en convocatoria ordinaria o extraordinaria.

42.9. Las prácticas curriculares se realizarán en una única convocatoria ordinaria durante el curso académico de su programación, en las condiciones específicas que se establezcan. En caso de no haber superado las prácticas curriculares por motivos de insuficiencia en el rendimiento o en el cumplimiento de las disposiciones sobre asistencia y desempeño, el estudiante deberá matricular los créditos optativos correspondientes a las prácticas en una asignatura optativa con una única convocatoria ordinaria. La no superación de dicha asignatura tendrá efectos sobre la permanencia del alumnado en el título, teniéndose por no aprobada la actividad.

42.10. Las actividades formativas complementarias se realizarán en una única convocatoria ordinaria durante el curso académico de su programación, en las condiciones específicas que se establezcan. La no superación de dichas actividades por motivos de insuficiencia en el rendimiento o en el cumplimiento de las disposiciones sobre asistencia y participación no tendrá efectos sobre la permanencia del alumnado en el título, teniéndose por no realizada la actividad a efectos de certificación y constancia documental.

Artículo 43. *“Convocatorias para el alumnado con necesidades educativas especiales”*

43.1. El alumnado con necesidades educativas especiales dispondrá de las convocatorias ordinaria y extraordinaria reconocidas por la normativa de la Universidad para cada asignatura del plan de estudios matriculada, de modo que el alumnado dispondrá de dos convocatorias por asignatura con el mismo alcance y efectos.

43.2. Los responsables académicos de los títulos de Máster podrán adaptar el desarrollo de las actividades docentes y de los instrumentos de evaluación al objeto de garantizar la adquisición de las competencias, habilidades y conocimientos establecidos con un nivel de rendimiento apropiado a sus circunstancias, con especial atención al alumnado con discapacidad.

Artículo 44. “Convocatorias en las actividades de movilidad”

44.1. El alumnado de IE Universidad que se encuentre cursando asignaturas en el extranjero dentro de programas internacionales suscritos por la Universidad durante su estancia en la institución de destino, estarán sujetos a la normativa establecida por el convenio regulador de la acción de movilidad o, en su defecto, por las normas vigentes al respecto en la institución de acogida. IE Universidad procurará la coordinación con las instituciones de destino al objeto de adaptar conjuntamente las respectivas normas de permanencia a la trayectoria académica del alumnado y evitar de este modo asimetrías en su aplicación. La matrícula en IE Universidad de los créditos a cursar en la institución de destino no dará al alumnado derecho a realizar una eventual convocatoria extraordinaria en una asignatura de un título de Máster de IE Universidad.

44.2. El alumnado procedente de otras universidades o instituciones extranjeras que se encuentren cursando asignaturas en IE Universidad dentro de programas internacionales, estarán sujetos durante su estancia a la normativa establecida por el convenio regulador de la acción de movilidad o, en su defecto, por la presente normativa, en cuyo caso dispondrán únicamente de una convocatoria ordinaria y una extraordinaria en el curso académico de estancia en la Universidad.

Artículo 45. “Efectos de las convocatorias en la permanencia del alumnado”

45.1. El alumnado que no haya superado una asignatura del plan de estudios, cualquiera que sea su carácter, en las convocatorias previstas y según las condiciones establecidas en la presente normativa, no podrá proseguir sus estudios en el título en el que estaban matriculados en IE Universidad.

45.2. El alumnado que se haya visto obligado a abandonar sus estudios en un título de Máster por este motivo, podrá iniciar nuevos estudios en la Universidad una vez transcurridos dos (2) años desde la interrupción de los estudios. La readmisión está sujeta a la autorización expresa del responsable académico del título de Máster solicitado, que valorará su solicitud a la luz de su trayectoria académica anterior y de la disponibilidad de plazas existentes

45.3. En cualquier caso, todos los créditos ECTS obtenidos por el alumnado en enseñanzas oficiales de Máster cursadas en IE Universidad serán incluidos en su expediente personal aunque no hayan conducido a la obtención del correspondiente título de Máster.

TÍTULO VII: TÍTULO OFICIAL

Artículo 46. “Obtención del título”

46.1. El alumnado que haya concluido sus enseñanzas en las condiciones autorizadas oficialmente y en las previstas en la normativa de matrícula de la Universidad y en la presente normativa académica, tiene derecho a la obtención del título oficial. Estos títulos universitarios tendrán carácter oficial y validez en España, surtirán efectos académicos plenos en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior y habilitarán, en su caso, para la realización de actividades de carácter profesional reguladas, de acuerdo con la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

Artículo 47. “Solicitud del título”

47.1. La solicitud de expedición del título de Máster por parte del alumnado que haya superado todos los requisitos académicos establecidos para la obtención del mismo se considerará el acto formal de finalización de estudios y de la matrícula correspondiente. En consecuencia, el expediente académico se cerrará en todo lo referido a dicho título de Máster.

47.2. La solicitud de expedición del título de Máster deberá presentarse en la Secretaría General de la Universidad en las condiciones y según el procedimiento establecido.

Artículo 48. “Expedición de los títulos oficiales”

48.1. Los títulos oficiales serán expedidos por el Rector de IE Universidad conforme a los requisitos que se establecen por la legislación vigente respecto a su formato, texto y procedimiento de expedición.

48.2. La Secretaría General tramitará el procedimiento ante las instancias oficiales y podrá acreditar, a solicitud del alumnado, su situación académica durante esta tramitación.

Artículo 49. “Custodia de los títulos oficiales”

49.1 La Universidad custodiará los títulos oficiales expedidos hasta su recepción por parte del alumnado en las condiciones establecidas por la legislación vigente. La Secretaría General informará personalmente a cada estudiante de la disponibilidad de su título y del procedimiento establecido para su retirada.

49.2. El período máximo de custodia de los títulos oficiales será de cinco (5) años desde la fecha de notificación al interesado de la recepción en la Universidad del título emitido por el órgano que corresponda. Transcurrido este plazo, la Universidad, a través de su Secretaría General, se reserva el derecho de la destrucción controlada de esos títulos, levantando el acta de destrucción correspondiente.

TÍTULO VIII: OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO 1: DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición transitoria única. “Aplicación de la normativa”

1. La presente normativa será de aplicación a los títulos oficiales de Máster de IE Universidad y sus efectos serán aplicables a partir del curso académico 2020-2021.
2. Los responsables académicos de los respectivos títulos de Máster, bajo la supervisión del Vicerrectorado responsable de la ordenación académica, facilitarán la adaptación a la presente normativa y resolverán las situaciones preexistentes de los cursos anteriores de manera individualizada sobre la base de los principios de la presente normativa y con especial atención a las circunstancias del alumnado matriculado previamente.

CAPÍTULO 2: DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única. “Derogación normativa”

Toda regulación existente de igual o inferior rango que se oponga al contenido de la presente normativa en su ámbito de aplicación queda derogada.

CAPÍTULO 3: DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. “Título competencial”

La presente normativa se adopta según lo dispuesto en el artículo 9 de las Normas de Organización y Funcionamiento de IE Universidad, aprobadas por el Acuerdo 131/2009, de 10 de diciembre, de la Junta de Castilla y León.

Disposición final segunda. “Habilitación para el desarrollo normativo”

Se habilita al Vicerrectorado responsable de la ordenación académica, previa deliberación en el Comité Rectoral, para adoptar las normas y disposiciones en aplicación y desarrollo de la presente normativa, así como para proceder a su interpretación y revisión parcial de sus disposiciones.

Disposición final tercera. “Entrada en vigor y publicidad”

La presente normativa entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo Directivo de IE Universidad y será de aplicación a partir del curso académico 2020-2021 para las enseñanzas oficiales de Máster impartidas en la Universidad. Su contenido será objeto de publicidad inmediata a través de los soportes y formatos habituales de comunicación para su plena difusión en la comunidad universitaria en castellano e inglés. El original en castellano será la única versión auténtica y dará fe a efectos legales.

ANEXO

EQUIVALENCIAS DEL SISTEMA DE CALIFICACIONES ESPAÑOL Y EL SISTEMA NORTEAMERICANO

EQUIVALENCIA DE NOTAS		
SISTEMA NORTEAMERICANO	IE UNIVERSIDAD (SISTEMA ESPAÑOL) *	
Honors	10	SOBRESALIENTE
Excellence	8	NOTABLE
Proficiency	7	
Pass	6	APROBADO
Low Pass	5	
Fail	0-4,9	SUSPENSO

*Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (BOE núm. 224, del 18 de septiembre de 2003).